

En el Nombre de Dios Todo Poderoso Amen.
 Segun quier esta Carta de mi Testamento Vea
 como yo Pedro Vazra, originario del Pueblo de
 San Ypolito de Guanees Provincia de Yauco y
 al presente vecino morador en este Pueblo de Sanja
 go del Cercado Bisp. ~~de Sanja~~ bastardo de Maria
 de la Concepcion, difunta que en tanta gloria este
 Bisp. que estando en fano en la cama de la enfer-
 medad que Dios Nuestro Señor fue servido de
 dar me pero en todo mi furor memoria y en-
 tendimiento natural cayendo como firmemente
 creo en el misterio de la Santissima Trinidad
 Padre, y Hijo, y Espiritu Santo tres personas
 distintas y un solo Dios verdadero, y en lo demás
 que ensena y predica nuestra Santa Madre
 Iglesia Apostolica Romana; y llamando por
 mi abogada a la siempre Virgen Maria Ma-
 dre de Dios y Señora nuestra concebida sin pe-
 cado original otorgo este mi Testamento y Vo-
 lun-tad y final Voluntad en la forma y manera
 siguiente:—

SF-TI

LEG: 3

Doc: 308

Fol: 3

Primamente encomiendo mi Alma a Dios
 Nuestro Señor que la creó y redimió con su precioso
 Sangre Precioso y mierte y el Cuerpo a la tierra
 de donde fue formado y mando que quando su
 divina Magestad fuere servido de llevarme de
 esta preciosa vida a la otra mi Cuerpo sea
 amarrado con el aviso de nuestro Padre San-
 to, y enterrado en esta Iglesia del Cer-
 cado y el día de mi entierro se me diga una Mis-
 sa cantada de Cuerpo presente si fuere hora con-
 presente o sino al día siguiente y la limona se
 pague de mis bienes.—

Y then mando á las mandas forrosas y acor-
numbradas á dos reales cada una de ellas.

Y then Declaro que fui casado y velado segun
Orden de Nuestra Santa Madre Yglesia de
primer matrimonio con Juana de la Concep-
cion y durante el matrimonio tuvimos y pro-
creamos ocho hijos de los quales siete murie-
ron de tierna edad, y una esta viva llamada
Juana de Dios de Barra, asy mismo declaro
que no traço bienes Dorados ningunos á mi poder
asy lo declaro para que conste.

Y then Declaro que fui casado y velado segun
Orden de Nuestra Santa Madre Yglesia de
segundo matrimonio con Melchora de los Pe-
red, y durante el matrimonio no tuvimos
hijos ningunos asy lo declaro para que conste
ni traço bienes ningunos Dorados á mi poder.

Y then Declaro que al presente soy casado y ve-
lado segun Orden de Nuestra Santa Ma-
dre Yglesia de tercero matrimonio con Ma-
ria Rosa Yanagranza, y durante el ma-
trimonio tuvimos y procreamos tres hijos
el primero de los quales dos murieron de tie-
na edad y una esta viva llamada Maria-
na de Barra hija de edad de cinco años
y la otra mi muger esta preñada y asy el
portuno ó portuna que naxiere es mi legiti-
mo heredero; asy declaro que traço por mis
bienes algunos omeyas quando me casé
con ella, asy lo declaro para que conste.

Y then Declaro que devo á las personas que mi
muger conore y sabe de la cantidad de lo de
viro mando se pague de mis bienes.

Y then Declaro que Joseph Simon tiene en su

podex en Lomillo forrado en plata y de se entregan
por mis bienes y entregando se le dara diez y siete
pesos al dho Joseph Simon.

Tten Declaro que me deve Don Diego Guzman, de
inca y cinco pesos a cuenta de Cien pesos que le di
prestados mando se cobre.

Tten me deve Andres que con mi muger se
pesos y quatro reales mando se cobre.

Tten Declaro por mis bienes primeramente una casa
grande con su Chapa y llave, y para mi muger.

Un Escapaxan con sus llaves con unges y una Capita
con su Chapa para mi hija Juana de Dios Ybarra.

Tten una Caraqueña de montar de Camilla in Cabron
de Camilla una Capadexiana Carmen un Capote
osul de paño de Castilla servido una Cipada ^{dos} ~~una~~
Cavallitos ^{carul} ~~dos~~ con Carraño, una Caja de ~~Carraño~~ ^{Carraño}

Tten Declaro que quatro veces me han buxado como
que es publico y notorio en este dho Pueblo de de
esta Casita en donde estoy enfermo que habiendo
cantidades crecidas en cada uno de los dho quatro
buxos que me buxaron, pongo esoy al presente
en una pobreza a si lo declaro para que conste.

Tten Declaro por mis bienes una mepora de Casita
y Corral, en la que estoy en fango que esta en este
dho Pueblo del Cercado la qual compre Casita
de hecha y Solar de Juan Gregorio Flores, en
cantidad de tres cientos pesos como mas largamente
consta por la Escritura de Venta
tengo en mi poder la qual dha Casita y Corral
de vo a mi hija Juana de Dios Ybarra, y
a mi muger Maria Rosa Zamaganta para
que viva con sus hijos, especialmente con Maria
na Ybarra y la caradura que naciere, y qualquiera
de con la primera sin ningun gravamen por

por sea a mi voluntad

Y para cumplir este mi testamento man-
dado y legado en el contenido de hoy nombre por
mi Alvarcas ami muger Maria Rosa la
naganta, y ami Compadre Joseph Reynoso, y
por venidos de mis bienes ala d. ha muger y por
testamentario al d. ha Joseph Reynoso a los
quales les doi mi poder cumplido el que de
derecho se requiere y es necesario para que lue-
go que yo fallezca enre y tome todos mis
bienes la d. ha mi muger y cumpla este mi
testamento y a cada uno enolidun para que v. sien
el cargo del Alvarcas el tiempo que el derecho
previene = Y nombre por tutor y curador de mi hi-
ja Juana de Dios d. ha, al d. ha Joseph Reyno-
so, y por tutor y curador de mi hija Maxima de
ha y la curadora si saliere a luz ala d. ha
mi muger para que ambos v. sien el cargo de tal
tutor y curador el tiempo que el derecho previ-
ene = Y en el Veramente que quidare de mis bienes

+ Pueblo de pago de deuda, derechos y acciones y por mi
Sanctago del heredero ala referida mis hija Juana de Dios de
Cercado enre y ha, Maxima de ha, al portuño o portuño
inta dia del que nace y ala d. ha mi muger para que gozen
mes de Septiembre igualmente tanto la una como la otra con la ben-
embre de mill dición de Dios y la mia = Donco nuevo y anulocan
se recien con quales quier testamentos Poderes para recien quier q
cuenta y dno no valgan. Salvo este que quier, se guarde cumpla
años, y del otro y a secuse como testimonio de mi voluntad en aquella
gante doy fe y via p. joima que halugan en derecho, efecto exati-
conosio yo el

Escrivano asu Pedro Guebara y Horacio Casti-
dijo y firmo don de Ribera
fueron testigos
que llama Juan Chaves y Juan
don de que doy fe

Antem
Belga Lugo Gua
man. C. del Cercado
Esp.

+
Testamento de Pedro ^{2o} ~~Abad~~
hecho en 30 de Sep. de 1788.